



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LINA MARÍA ARANGO LÓPEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en el cual se ordenó integrar en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a MARIA HOYORVIS MONSALVE ÁLVAREZ; encuentra el Despacho que mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020 (archivo No.59 exp. dig.), el señor apoderado de la litisconsorte necesaria por pasiva presenta demanda de intervención, tal y como le fue exigido en auto anterior.

Una vez revisado el documento en mención, nos lleva a concluir que fue radicado en el término concedido, y como cumple las exigencias establecidas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P., lo procedente es **ADMITIR** la demanda de intervención promovida por **MARIA HOYORVIS MONSALVE ÁLVAREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de LINA MARÍA ARANGO LÓPEZ.

Como los demandados ya hacen parte del proceso, se ordena notificarlos por estados, corriéndoles traslado de la demanda de intervención por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., con el fin que se pronuncien sobre la misma, presentando contestación a la demanda, en caso de ser su deseo.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°58 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**04 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.

**John Alfonso Aristizábal Giraldo**  
LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON  
SECRETARIA

Ead

Radicado: 05-001-31-05-005-2017-00181-00  
Admite demanda de intervención

**Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667ac234e2cbe44b6331f2ecd447983b9e07b8a1302a55635ee862f0a39f7478**

Documento generado en 02/08/2021 05:21:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**